

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 021- 2013-BCRP

Lima, 3 de junio de 2013

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de junio es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,78167	16	7,78920
2	7,78217	17	7,78970
3	7,78268	18	7,79020
4	7,78318	19	7,79071
5	7,78368	20	7,79121
6	7,78418	21	7,79171
7	7,78468	22	7,79221
8	7,78518	23	7,79272
9	7,78569	24	7,79322
10	7,78619	25	7,79372
11	7,78669	26	7,79422
12	7,78719	27	7,79473
13	7,78769	28	7,79523
14	7,78820	29	7,79573
15	7,78870	30	7,79623

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

